

## El Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento

Entre las muchas novedades que entraña la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, quizá sea la de mayor trascendencia la creación del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales a que se refieren la Base 68 y los últimos párrafos de la 66, y acerca del cual el Ministro de la Gobernación, en su discurso de presentación a las Cortes del proyecto de Ley, dijo: «Pasa el Estado de este modo, de una actitud meramente pasiva y represiva frente a la gestión local, a otra mucho más elevada y práctica de cooperación y ayuda permanente. Esta medida, que en nuestro país resulta una novedad, tiene precedentes, tiene ya copiosos ejemplos en otros pueblos muy avanzados en la administración de la vida local». Para dar cumplimiento a la Base 68, en el Instituto de Estudios dará comienzo el día 6 de noviembre el curso para los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación, que aspiran a obtener el diploma que les ha de dar acceso al Servicio, al que serán adscritos en su día por concurso, junto con los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Secretarios e Interventores con título de licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas o Profesor mercantil y más de diez años de servicio en la Administración Central o Local.

Esto es lo que dice la Ley de Bases, aunque a nuestro entender hubiera sido más equitativo no exigir esos diez años de servicios a Secretarios e Interventores —siempre de primera categoría—, y aún mejor crear el Cuerpo de Inspectores de los

Servicios de Administración Local, todos con la categoría de Jefe Superior de Administración, mediante ejercicios de oposición en la Escuela y un curso superior de Estudios. Pero, en fin, hay que ser respetuosos con la Ley y hay que acatarla.

Como fácilmente se advierte, el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento es una pieza muy delicada, en cuyas jefaturas han de darse una gran suma de conocimientos, experiencia y capacidades demostradas en la Administración Local, dotándolas de medios de acción y de información que les permitan, con las mayores seguridades de eficacia, conocer la situación real de los servicios por la observación directa y a través de la documentación oficial. Todo rigor en la selección de las jefaturas central y provinciales, estará justificado: a la mayor elevación moral habrá de unirse la máxima capacitación. En una palabra, que consideramos esta pieza muy análoga a la Inspección general del Ministerio de Hacienda, cuyos elementos directivos —los Inspectores de los Servicios— actúan por delegación directa del Ministro sobre todas las oficinas y funcionarios.

Las funciones del Servicio son las que se derivan de las propias Bases de la Ley: a) Asesoramiento; b) Inspección, y c) Examen, censura y aprobación de las cuentas de presupuestos.

a) *Asesoramiento*.—Labor de atracción, enseñanza cordial para remediar el mal donde exista y la manera más segura y eficiente de aplicar una reforma y desarrollar una organización nueva. Para mejorar los servicios. Para unificar criterios. Para estimular a los órganos de gestión. Para la aplicación de principios de equidad y de justicia. Y todo ello con suavidad, con tacto exquisito, poco a poco y sin apresuramientos; que no se corrijen vicios arraigados con medidas demasiado radicales; que no es labor de un día la reforma eficiente del sistema y de la acción.

b) *Inspección*.—Acción perseverante sobre las Entidades locales. Todos los servicios reconocidos como de la competencia propia de las Entidades provinciales y municipales, sin excepción alguna, se hallarán sometidos a una inspección perma-

nente, con jurisdicción reglamentada, que será ejercida, a las órdenes del Director general de Administración Local, por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, sin perjuicio, claro es, de las atribuciones que en el orden económico corresponden al Ministerio de Hacienda. En este aspecto es posible prever que el Servicio realice, entre otros, los siguientes fines:

1) Coadyuvar a la acción protectora del Gobierno sobre las Entidades locales, exigiendo que sean administradas en consonancia con las normas legales y con los altos fines del Estado.

2) Vigilar a las autoridades y organismos locales el cumplimiento de sus obligaciones, la organización y funcionamiento de los servicios, y muy especialmente los relativos a la gestión económica.

3) Ejercer acerca de las Corporaciones y sus funcionarios una constante labor educativa, orientándoles respecto a la organización de los servicios y resolviendo las dudas que les sugiera la aplicación del Derecho vigente. (Unese así la función asesora con la inspectora, pues ambas son inseparables.)

4) Practicar visitas de inspección, ordinarias o extraordinarias.

5) Recabar cuantos datos y resúmenes estadísticos sean necesarios, a fin de dotar a la Dirección General de Administración Local de los elementos imprescindibles para futuros trabajos preparatorios que conduzcan al perfeccionamiento de los servicios (Laboratorio y Archivo).

c) *Examen, censura y aprobación de las cuentas de presupuestos.*—Es tanto como decir «control del presupuesto» o examen de la estructura financiera de las economías locales acerca de su legalidad jurídica y conveniencia económica. Sus límites sobrepasan ampliamente el examen de las cuentas; será una forma eficaz de control por ser independiente, por venir de arriba, y abarcará, sin duda alguna, el examen de la rendición de cuentas (de presupuestos) y el juicio sobre la economicidad de la gestión realizada. No es un control *a priori*, sino de hechos ya consumados, de lo que en nuestra técnica se denomina *presupuesto consuntivo*. Ahora sí que podrán hacerse estadís-

ticas sobre realidades, y no sobre presunciones; ahora sí que la Dirección General de Administración Local conocerá en sus realidades prácticas la función y el funcionario, el aparato administrativo de los entes locales (organización, personal, medios técnicos...) y las posibilidades de ahorro en cada situación particular (economicidad del presupuesto, de las empresas municipales, control del crédito...).

Los peligros de un burocratismo fiscal pueden ser soslayados no creando Tribunales de Cuentas, pero dando a las Jefaturas central y provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento las más amplias prerrogativas. La Jefatura Central, y en ella su Sección de Cuentas, podría entender de las cuentas de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos capitales de provincia y mayores de 20.000 habitantes y de los recursos contra los acuerdos de las Jefaturas provinciales. Estas conocerían y resolverían en las cuentas de Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, que no fuesen capitales de provincia, y en ellas sus Secciones de Cuentas (hoy denominadas Secciones provinciales de Administración Local). En el fondo, la Jefatura Central sería ni más ni menos que una autoridad suprema, salvo que se modificasen las Bases y se diese apelación ante otra autoridad, lo que haría demasiado complicado el procedimiento, perdiendo en eficacia.

Con el control presupuestario visto de esta forma, ha de desarrollarse, en primer lugar, el de los ingresos; pero, poco a poco, sin estridencias, se inclinará cada vez más al análisis de los gastos, no sólo porque son originariamente el factor causal de la elevación de las cargas tributarias, sino porque en el sentido político los planes presupuestarios son, como los del Estado, un activo programa. Con la función fiscal fortalecese la ejecutiva, responsabilizando no sólo la estructura de los planes, sino su realización también.

En este aspecto del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento se trata de instaurar una ampliación y agudización del control de las finanzas, que requiere una organización, una reglamentación minuciosa. Pero esos funcionarios que en un futuro próximo han de examinar, censurar y fallar las cuentas

de los presupuestos, han de tener siempre muy en cuenta, como línea de conducta, que el verdadero presupuesto y control de las finanzas es mucho más que una simple rebusca del céntimo; es la limpidez y honradez de la Administración local y de sus autoridades y empleados lo que entra en juego.

Y finalmente, a los futuros Jefes del Servicio, en las distintas modalidades de su actuación, cuando todo esto sea una realidad, se les habrá de advertir que su misión no es la de limitar los gastos y buscar el mayor rendimiento de los ingresos en cada Ayuntamiento, sino la de poner en actividad todas las fuerzas posibles, evitando el anquilosamiento y la rutina; que todas las fuerzas se pongan al servicio de los medios, y desarrollar y hacer subir a la superficie todos los valores y energías.

ANTONIO SAURA PACHECO  
Profesor del Instituto de Estudios  
de Administración Local.